



Expediente:	056153345533 056150425710
Radicado:	AU-02285-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	12/06/2025
Hora:	07:01:26
Folios:	8
Sancionatorio:	00065-2025



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 133 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación para ejercer el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017**, notificada personalmente el día 03 de abril del 2017, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. **900.309.130-2**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.556.254**, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el cultivo de hierbas frescas, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-10194, ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo mencionado.

1.1 Que, en la mencionada Resolución en su artículo cuarto, requirió al señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.*
2. *Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este, así como inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.*
3. *El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del restaurante, y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*

2. Que mediante oficio de salida con radicado **CS-131-0225-2019** del 11 de marzo de 2019, la Corporación requirió al señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de que cumpla con los requisitos adiciones a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado al artículo 6 del decreto 050 del 2018, con un plazo máximo hasta el día 16 de julio del 2019.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-03702-2021** del 03 de marzo del 2021, la parte interesada presenta informe de caracterización requerido mediante Resolución N° **131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017**.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

4. Que mediante Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021, en su artículo primero, la Corporación acogió la información presentada por la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, relacionado al informe de caracterización anual al **año 2020**, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, información allegada con el oficio con radicado CE-03702-2021 del 03 de marzo del 2021.

4.1 Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución se requirió al señor **ANTONIO JOSÉ HERRERA ZULAICA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, para que en un término de treinta (30) días, presente:

"1. Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de las grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y demás residuos peligrosos generados (registros fotográficos, certificados del gestor externo, cantidad de material recogido, entre otra información importante).

2. información acorde a los lineamientos establecidos en el decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedara así: "Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga edemas de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2; la siguiente información.

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna-sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

3. Para las aguas residuales domésticas: Allegar el Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, y Decreto 050 de enero 16 de 2018, teniendo presente que el efluente es entregado al recurso suelo mediante un humedad sub superficial.

Parágrafo. Una vez el interesado tenga claridad del sitio de disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; deberá allegar la siguiente información:

- Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad. Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica. Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de Oxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico. Grasas y aceites. Hierro, Arsénico. Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determine por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio -RAS.

Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno. solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de monk) y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y desnitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella: respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica; entre otra información importante estipulada en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018

para las aguas residuales no domésticas. Para el caso de que infiltre en el terreno, es por ello que la interesada deberá brindar claridad al respecto.

4. ACORDE a lo anterior, **REQUERIR** a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, brindar claridad sobre la disposición final del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; toda vez que el acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos aprobó su disposición al recurso suelo mediante campo de infiltración y el análisis de los resultados se realizó como si el efluente es entregado al recurso agua. Para así con esta información se aclara si se requiere proceder a realizar la solicitud de modificación al permiso de vertimientos.”

5. Que mediante radicado **CE-18459-2021** del 25 de octubre del 2021, la parte interesada presenta actualización de información respecto al representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** obrando como nuevo representante el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954.

6. Que mediante correspondencia externa **CE-19478-2021** del 09 de noviembre del 2021, el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga, la cual fue concedida mediante el Auto **AU-03792-2021** del 12 de noviembre del 2021, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en la Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021.

7. Que mediante correspondencia externa **CE-21406-2021** del 10 de diciembre del 2021, la parte interesada presenta informe de mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residuales domésticas.

7.1 Que mediante correspondencia externa **CE-02581-2022** del 14 de febrero del 2022, la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** obrando como nuevo representante el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, a través de su apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, solicitan información a la Corporación en lo pertinente a los requerimientos contemplados en las resoluciones **131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017 y RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021, ajustados al artículo 6 del Decreto 050 del 2018.

7.2 Que mediante correspondencia externa **CE-02579-2022** del 14 de febrero del 2022, el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, presenta a la Corporación la autorización otorgada a la Abogada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** y a la ingeniera **NATALYA OSORIO SANTA**, con el fin de que tenga acceso a los expedientes que reposan a nombre de la sociedad.

7.3 Que mediante radicado **CS-01822-2022** del 25 febrero del 2022, por medio del cual se procede a dar respuesta al radicado **CE-02561-2022** del 14 de febrero del 2022, ampliando la información de los requerimientos realizados y recomendando *considerar opciones diferentes de la descarga del vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas, ya sea cambiando el cuerpo receptor del vertimiento a una fuente de agua superficial que cuente con las características para asimilar estos vertimientos, también considerar el aprovechamiento de las mismas dentro del mismo cultivo a través de sistemas de aspersión que permitan recircular ó reusar dichas aguas.*

7.4 Que mediante radicado **CE-06255-2022** del 20 de abril del 2022, la apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, allega a Cornare lo relacionado a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado N° **131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017**, con el fin de ser evaluado por los técnicos de la Corporación.

7.5 Que mediante radicado **CE-11308-2022** del 14 de julio del 2022, la apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, allega a Cornare lo relacionado a los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021, con el fin de ser evaluados por la Corporación.

8. Que mediante Resolución **RE-04806-2022** del 06 de diciembre del 2022, la Corporación en su artículo primero **ACOGIÓ** la información presentada por la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** obrando como nuevo representante el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, mediante los radicados **CE-21406-2021** del 10 de diciembre del 2021, dado que da cumplimiento al ítem primero del Artículo tercero Resolución **RE-06037-2021** del 09 de septiembre del 2021, **CE-11308-2022** del 14 de julio del 2022, pues da cumplimiento al plan de cierre y abandono del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y **CE-06255-2022** del 20 de abril del

2022, toda vez que da cumplimiento con las eficiencias mencionadas en el Decreto N°1076 de 2015 (artículo 2.2.3.3.9.14)

8.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **NO ACOGIÓ** la información allegada para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no domésticas, pues debe dar cumplimiento a lo contenido en el Artículo 6° del Decreto 050 del 2018.

8.2 Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegará la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica.

9. Que por medio del radicado **CE-02789-2023** del 14 de febrero del 2023, la apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, allega a Cornare lo relacionado a los requerimientos establecidos en la Resolución **RE-04806-2022** del 06 de diciembre del 2022, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido.

9.1 Que por medio del radicado **CE-05985-2023** del 14 de abril del 2023, la apoderada la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, allega a Cornare solicitud de prórroga para dar cumplimiento a la caracterización del año 2022.

9.2 Que mediante radicado **CS-04052-2023** del 19 de abril del 2023, la Corporación le informa a la apodera **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ**, de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, que una vez, se tenga la caracterización entregarla para su evaluación.

10. Que mediante auto que forma unos requerimientos con radicado **AU-02876-2023** del 08 de agosto del 2023, la Corporación requirió al señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, presente:

1- Presentar ante Cornare la caracterización de los sistemas de ARD y ARnD correspondientes al año 2022, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.

2- Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD.

10.1 Que mediante correspondencia externa **CE-15778-2023** del 29 de septiembre del 2023, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, presenta a la Corporación informe de caracterización de aguas residuales y agroindustriales, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el auto AU-02876-2023 del 08 de agosto del 2023.

10.2 Que mediante Resolución **RE-00173-2024** del 19 de enero del 2024, la Corporación en su artículo primero **ACOGIÓ** la información presentada por la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** obrando como nuevo representante el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, mediante el radicado **CE-15778-2023** del 29 de septiembre del 2023, correspondiente a la caracterización.

10.3 Que en el artículo segundo de la Resolución **RE-00173-2024** del 19 de enero del 2024, Cornare requirió a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, para que *“Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD.”*

11. Que mediante radicado **CE-08756-2024** del 227 de mayo del 2024, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, allega a la Corporación el informe de mantenimiento asociado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizado por Servisepticos del grupo Hábitat y el certificado de entrega de grasas y natas resultantes al grupo EPM.

11.1 Que por medio del acto administrativo con radicado **AU-02456-2024** del 19 de julio del 2024, se requirió por última vez a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, "para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-04806** del 6 de diciembre del 2022, **RE-00173-2024** del 19 de enero del año 2024 y el Auto **AU-02876-2023** del 8 de agosto del año 2023"

11.2 Que mediante radicado **CE-11926-2024** del 23 de julio del 2024, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, notifica a la Corporación la fecha en la cual se va a realizar la toma de muestras de las aguas residuales tratada y agroindustriales, con el fin de contar con el acompañamiento de la entidad

11.3 Que mediante radicado **CE-13905-2024** del 23 de agosto del 2024, la parte interesada presenta respuesta a los requerimientos realizados mediante radicado **AU-02456-2024** del 19 de julio del 2024, el cual fue debidamente atendido mediante radicado **CS-10942-2024** del 02 de septiembre del 2024.

11.4 Que mediante escrito con radicado **CE-16731-2024** del 03 de octubre del 2024, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, allega a la Corporación el informe de la caracterización de aguas residuales domésticas y agroindustriales bajos los términos normativos.

11.5 Que mediante radicado **CE-18847-2024** del 06 de noviembre del 2024, la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZÁLEZ** en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, presentó la documentación requerida en el radicado **AU-02456-2024** del 19 de julio del 2024, en el cual presenta el sistema de recirculación.

11.6 Que mediante Resolución **RE-05515-2024** del 30 de diciembre del 2024, notificado de forma electrónica el día 09 de enero del 2025, la Corporación adoptó por **NO AOCGER LA INFORMACIÓN** presentada por la señora **PAULA CRISTINA MURILLO GONZALEZ**, en calidad de apoderada de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** mediante correspondencia externa con radicado **CE-16731-2024** del 03 de octubre de 2024, relacionado con la caracterización de los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2024, puesto que, la caracterización del STARnD cumple con la normatividad, sin embargo la del STARD no cumple para los parámetros de; pH, Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Relación de Absorción de Sodio (RAS). Además, de no acoger la información relacionada con el proyecto sobre la recirculación del agua, dado que este, se plantea sobre el agua utilizada en el cultivo para la actividad de riego y fumigación y No sobre al Agua Residual no domestica producto del STARnD o (pozo de desactivación).

11.7 Que, en el artículo segundo y tercero de la citada Resolución, se requiere a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-04806-2022** del 6 de diciembre del 2022, **RE-00173-2024** del 19 de enero de 2024 y los Autos **AU-02876-2023** del 08 de agosto del 2023 y Auto **AU-02456-2024** del 19 de julio de 2024, referente a lo relacionado con el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la RECIRCULACIÓN del STARnD, presentando lo siguiente:

1. Balance Hídrico del sistema del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento
4. Presentar plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de manera que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar.

11.7.1 Que el cumplimiento de dicha imposición acaeció el día 20 de febrero del año 2025, pero no reposa documentación relacionada a su observancia.

12. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron evaluación del expediente **056150425710**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-05515-2024** del 30 de diciembre del 2024, se generó el informe técnico con radicado **IT-03010-2025** del 14 de mayo de 2025, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones:

“ (...) **25. OBSERVACIONES:**

Detalles de los Sistemas de Tratamiento Aprobados:

STARD

Componentes del sistema:

Tratamiento preliminar: Trampa de grasas

Tratamiento primario: Sedimentador primario y secundario

Tratamiento secundario: F.A.F.A

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo

Sistema de infiltración: Campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.016L/s

Tipo de vertimiento: Doméstico

Tipo de flujo: Intermitente

Tiempo de descarga: 8 horas/día

Frecuencia de la descarga: 25 días/mes

STARnD

Componentes del sistema:

Tratamiento primario: Tres tanques de 200 L c/u de 0.92m de diámetro y 0.90m de altura.

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento: Suelo

Sistema de infiltración: Campo de infiltración

Caudal autorizado: 0.01L/s

Tipo de vertimiento: No doméstico

Tipo de flujo: Intermitente

Tiempo de descarga: 8 horas/día

Frecuencia de la descarga: 25 días/mes

Estado actual del permiso de vertimientos.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y/o no Domésticas (STARD y/o STARnD)		X	Mediante artículo segundo de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV		X	Mediante artículo tercero de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.			A la fecha no se ha solicitado ni presentado el Plan de Contingencia.
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)	N.A.	N.A.	N.A.
Plan de cierre y abandono	X		Mediante artículo primero de la Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022.

Respecto al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, se informa:

Que, el **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14.** Del Decreto 1076 del 2015 define; **“Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.” Por lo cual se debe presentar según lo establecido en los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018.

Además, a la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco normativo del permiso de vertimientos.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto, 1. Primera: Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas	2024			X	La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2024. La caracterización del STARnD cumple con la normatividad sin embargo la del STARD no cumple para los parámetros de; pH, Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Relación de Absorción de Sodio (RAS).
Artículo Cuarto, Parágrafo 4. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha	2024	X			La parte interesada presenta informe de mantenimiento realizado al STARD correspondiente al año 2024 con certificados de disposición final.

actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).				
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022.				
Artículo Tercero, allegue la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica	2024		X	Sobre este requerimiento la parte interesada plantea la opción de realizar la recirculación del ARnD y así dar cumplimiento con lo requerido. Sin embargo, a la fecha no ha presentado información relacionada.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023.				
Artículo Primero, 2. Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD.	2024		X	Sobre este requerimiento la parte interesada plantea la opción de realizar la recirculación del ARnD y así dar cumplimiento con lo requerido. Sin embargo, a la fecha no ha presentado información relacionada.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00173-2024 del 19/1/2024.				
Artículo Segundo. "Allegue a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD."	2024		X	Sobre este requerimiento la parte interesada plantea la opción de realizar la recirculación del ARnD y así dar cumplimiento con lo requerido. Sin embargo, a la fecha no ha presentado información relacionada.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02456-2024 del 19/7/2024.				
Artículo primero. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Sociedad AGROFRESH PRODUCT S.A.S. con Nit 900.309.130-2, por medio de su representante legal el señor ANTONIO JOSE HERRERA ZULAICA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.254, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-04806 del 6 de diciembre del 2022, RE-00173-2024 del 19 de enero del año 2024 y el Auto AU-02876-2023 del 8 de agosto del año 2023.	2024		X	La parte interesada presenta un proyecto sobre la recirculación del agua, pero este, se plantea sobre el agua utilizada en el cultivo para la actividad de riego y fumigación y No sobre Agua Residual no doméstica producto del STARnD o (pozo de desactivación)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05515-2024 del 30/12/2024.				
<p>Artículo segundo.</p> <p>Referente a lo relacionado con el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la RECIRCULACIÓN del STARnD, presentando lo siguiente: 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.</p>	2025		X	A la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido.
<p>Artículo tercero.</p> <p>Presentar plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de manera que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar.</p>	2025		X	A la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido.

Nota: De la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017 se cumple con 1 de 2 obligaciones.

De la Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022 se cumple con 0 de 1 obligación.

Del Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023 se cumple con 0 de 1 obligación.

De la Resolución RE-00173-2024 del 19/1/2024 se cumple con 0 de 1 obligación.

Del Auto AU-02456-2024 del 19/7/2024 se cumple con 0 de 1 obligación.

De la Resolución RE-05515-2024 del 30/12/2024 se cumple con 0 de 1 obligación.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento correspondiente al año 2024.

La caracterización del STARnD cumple con la normatividad sin embargo la del STARD no cumple para los parámetros de; pH, Conductividad Eléctrica, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Relación de Absorción de Sodio (RAS), además, presenta informe de mantenimiento realizado al STARD correspondiente al año 2024 con certificados de disposición final, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución 131-0209-2017 del 28 de marzo de 2017.

- La parte interesada no ha presentado la información requerida en el artículo tercero de la Resolución RE-04806 del 6 de diciembre del 2022, artículo primero del Auto AU-02876-2023 del 8/8/2023, artículo segundo de la Resolución RE-00173-2024 del 19/1/2024 y artículo primero del Auto AU-02456-2024 del 19/7/2024 y artículo segundo y tercero de la Resolución RE-05515-2024 del 30/12/2024.
- La parte interesada no ha presentado el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil ...”

PARÁGRAFO 1º. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

...

PARÁGRAFO 4º. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

PARÁGRAFO 5º. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

Que el artículo 18 de la Ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá e/ inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 de la misma ley, prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones

que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

b. Sobre las normas aplicables:

- **En materia de incumplimiento de Actos Administrativos:** El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente** ..."* (Negrilla fuera de texto).
- **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** *"El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya".*
- **EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY 1333 DE 2009, modificado por el artículo 6 de la LEY 2387 DE 2024.**, considera como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**..."* (Negrilla fuera de texto)
- **Decreto 050 de 2018.** Emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, el cual reglamenta **el permiso de vertimientos con descarga al Suelo**
- **RESOLUCIÓN 0699 DE 2021.** Emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.
- Las obligaciones establecidas en los actos administrativos con radicados **CS-131-0225-2019** del 11 de marzo de 2019, Resoluciones radicados N° RE-04806-2022 del 06 de diciembre de 2022, auto con radicado AU-02876-2023 del 8 de agosto del 2023, Resolución RE-00173-2024 del 19 de enero del 2024, auto con radicado AU-02456-2024 del 19 de julio del 2024 y Resolución RE-05515-2024 del 30 de diciembre del 2024, que reposan en el expediente ambiental **056150425710**.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, dado que el titular no ha dado cumplimiento a las

diferentes obligaciones derivadas del permiso ambiental de vertimientos otorgado, las cuales se han reiterado a través de los diferentes actos administrativos, lo cual, constituye una infracción del mismo tipo.

a. Hecho por el cual se investiga

1. Se investiga por el incumplimiento al requerimiento del oficio con radicado **CS-131-0225-2019** del 11 de marzo de 2019, en lo que concierne a dar cumplimiento con los requisitos adiciones a fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado al artículo 6 del decreto 050 del 2018, con un plazo máximo hasta el día 16 de julio del 2019.

2. Se investiga por el incumplimiento al requerimiento del acto administrativo con radicado Resolución **RE-04806-2022** del 06 de diciembre del 2022, referente a darle aplicabilidad al Artículo 6° del Decreto 050 de 2018 para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica

3. Se investiga el hecho de que el presunto infractor no dio cumplimiento a lo establecido en el Auto **AU-02876-2023** del 08 de agosto del 2023, en lo pertinente a la Caracterización y al requerimiento contemplado en la Resolución **RE-04806-2022** del 06 de diciembre del 2022.

4. Se investiga el hecho de que el presunto infractor no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución **RE-00173-2024** del 19 de enero del 2024, en relación con allegar a la Corporación la información relacionada con el Artículo 6° del Decreto 050 de 2018, para las Aguas residuales no domésticas con vertimiento al suelo o modifique el permiso de vertimientos para las ARnD para vertimiento a fuente hídrica; en caso de no generar vertimientos del STARnD por la recirculación del ARnD, debe cumplir con el Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021 y enviar las evidencias a la Corporación de la recirculación del ARnD.”.

5. Se investiga por el incumplimiento al requerimiento del acto administrativo con radicado **AU-02456-2024** del 19 de julio del 2024, en el cual se requiere por última vez a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-04806-2022** del 06 de diciembre del 2022, **RE-00173-2024** del 19 de enero del 2024 y Auto **AU-02876-2023** del 08 de agosto del 2023.

6. Se investiga por el incumplimiento al requerimiento del acto administrativo con radicado **RE-05515-2024** del 30 de diciembre del 2024, en lo pertinente al artículo tres de la Resolución 1256 del 2021, con relación a la RECIRCULACIÓN del STARnD, presentando lo siguiente:

1. *Balance Hídrico del sistema del sistema de recirculación de la actividad económica.*
2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento*
4. *Presentar plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de manera que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar.*

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, titular del permiso de vertimientos.

PRUEBAS

- 1- Resolución con radicado N° 131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017.
- 2- Oficio de requerimiento con radicado CS-131-0225-2019 del 11 de marzo de 2019
- 3- Resolución con radicado N° RE-04806-2022 del 06 de diciembre del 2022
- 4- Auto con radicado AU-02876-2023 del 08 de agosto del 2023,
- 5- Resolución RE-00173-2024 del 19 de enero del 2024.
- 6- Resolución RE-00173-2024 del 19 de enero del 2024.
- 7- Auto con radicado AU-02456-2024 del 19 de julio del 2024.
- 8- Resolución RE-05515-2024 del 30 de diciembre del 2024.

9- Informe técnico con radicado IT-03010-2025 del 14 de mayo de 2025

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" y, en mérito de los expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. **900.309.130-2**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.036.955.954**, o quien haga sus veces al momento, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. 900.309.130-2, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954, presente en un término no superior a treinta (30) días hábiles, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. En cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Del Decreto 1076 del 2015. Teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en los anexos de la Resolución 1209 del 29 de junio del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S** con Nit. 900.309.130-2, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.955.954, presente en un término no superior a treinta (30) días hábiles, el cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-04806-2022 del 06 de diciembre del 2022, RE-00173-2024 del 19 de enero de 2024 y los Autos AU-02876-2023 del 08 de agosto del 2023 y Auto AU-02456-2024 del 19 de julio de 2024, referente a lo relacionado con el artículo tres (3) de la Resolución 1256 del 2021, con respecto a la RECIRCULACIÓN del STARnD, presentando lo siguiente:

1. Balance Hídrico del sistema del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento
4. Presentar plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), de manera que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para las futuras caracterizaciones a presentar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024, modificado por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO ECHEVERRI FRANCO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROFRESH PRODUCTS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente **con índice 33**, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar las actuaciones con radicados 131-0209-2017 del 28 de marzo del 2017, CS-131-0225-2019 del 11 de marzo de 2019, RE-04806-2022 del 06 de diciembre de 2022, auto con radicado AU-02876-2023 del 8 de agosto del 2023, Resolución RE-00173-2024 del 19 de enero del 2024, auto con radicado AU-02456-2024 del 19 de julio del 2024 y Resolución RE-05515-2024 del 30 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar vista técnica al predio de interés en el **término de un (1) mes**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar las condiciones actuales y el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo e impulsar el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056153345533 056150425710

Expediente sancionatorio:

Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 06/06/2025

Revisó: Abogado/ Alejandro Echavarría. Fecha: 11/06/2025

Asunto: Permiso de vertimientos

Proceso: Inicio Sancionatorio